



CUT: 149693-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de enero de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 149693-2020, presentado por el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Ecológica, representado por su representante legal Vladimiro Sucapuca Quinto, quien presenta Estudio de Delimitación de Faja Marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3C210463

La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 10 de noviembre del 2020 el Sr, Vladimiro Sucapuca Quinto en calidad de representante legal del AAHH-Asociación de Vivienda Villa Ecológica, distrito de Alto Selva Alegre-Arequipa, presentó Estudio de Delimitación de Faja Marginal.

Que, con Informe Técnico N°0239-2023-ANA-AAA.CO/JMPV de fecha 29 noviembre del 2023, señala:

- Respecto al modelamiento hidráulico el administrado presenta resultados de simulación hidráulica realizada mediante el software HEC-RAS para un caudal máximo 6.75 m³/s y un periodo de retorno de 100 años. El administrado no presentó información SIG del trabajo realizado, así como el modelo hidráulico realizado en HEC-RAS.
- Es por lo verificado en los puntos anteriores a nivel técnico, que la información no es suficiente para validar la propuesta de faja marginal; así mismo, no se presenta un plano donde se vea el ancho de faja marginal ni su delimitación por lo que es de opinión técnica declarar improcedente el presente pedido de faja marginal.
- Con Carta N°996-2020-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 15 de diciembre del 2020, la Administración Local de Agua, solicitó a la Asociación de Vivienda Villa Ecológica adjuntar información en digital y en formatos editables para un mejor análisis y evaluación del Estudio de faja marginal presentado.
- Mediante el Informe Técnico N° 0087-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ de fecha 26 de mayo de 2022 el ALA Chili indica que el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Ecológica no ha presentado la información en digital y en formatos editables, por lo que dicha Asociación estaría incurriendo en abandono del Procedimiento según D.S. N°004-2019- JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444).
- Considerando que a la fecha el administrado no se ha pronunciado sobre el presente trámite administrativo, corresponde declarar improcedente el procedimiento administrativo instruido como procedimiento de delimitación de faja marginal.

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0239-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluyó declarar improcedente el presente pedido, ya que este no cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del capítulo III, Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA:

Que, a través del Informe Legal N°0021-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia que no se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Aprobación de Estudio de Delimitación de Faja Marginal presentado por el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Ecológica; conforme al Informe Técnico N° 0239-2023-ANA-AAA.CO/JMPV; y, de acuerdo con los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Ecológica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT